



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000351 -2009 - MPY/A

Yungay, 16 SET. 2009

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 060-2007-GPY/A, Expediente N° 2511-2009-MPY/TD, Informe 0230-2009-MPY/OAJ, Oficio N° 0377-2009-MPY/A, Carta N° 031-2009-MPY/A, Oficio N° 015-2009-MCP-P/A, Oficio N° 01-2009-Teniente Gobernador del CP-Primorpampa, Informe Legal N° 074-2009-MPY/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales, y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2007-GPY/A, se resuelve proclamar como Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Primorpampa para el periodo municipal 2007 - 2010 a los señores Sr. Pepe Lucio Atanacio Jara (Alcalde), Margarita Mercedes Giraldo Mendoza (Regidora), Pedro Benigno Méndez Acuña (Regidor), Carmen Leoncia Mendoza Silva (Regidora), Román Jesús Méndez Jara (Regidor) y Cerapio Filomeno Aguilar Ibarra (Regidor).

Que, mediante expediente N° 2511-2009-MPY/TD, de fecha 14 de mayo del 2009, el Gobernador del Distrito de Shupluy y el Juez de Paz del Centro Poblado de Primorpampa, solicitan la Vacancia del Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Primorpampa - Shupluy - Yungay ya que desde hace aproximadamente mas de tres meses atrás la municipalidad se encuentra en abandono e incluso la población convencido de la ausencia administrativa dentro de la Municipalidad ha visto por conveniente conformar un comité transitorio pidiendo el reconocimiento respectivo.

Que, mediante Oficio N° 0377-2009-MPY/A, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa, señor Pepe Lucio Atanacio Jara, copia del Informe N° 0230 -2009-MPY/OAJ y el expediente N° 2511-2009-MPY/TD, indicando que la Municipalidad Provincial de Yungay carece de competencia para resolver en primera instancia la solicitud de vacancia, a fin de que en el plazo de 30 días hábiles resuelva la solicitud de vacancia, de acuerdo a ley; habiendo recepcionado los antecedentes el 05 de junio del 2009 conforme a la constancia que obra en el oficio antes indicado.

Que, mediante Carta N° 031-2009-MPY/A la Municipalidad Provincial de Yungay solicita al Alcalde de Primorpampa, información sobre solicitud de vacancia de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa señalando que el plazo otorgado de treinta días para que resuelva el pedido de vacancia se ha vencido, por lo que deberá informar a esta municipalidad para los fines correspondientes; la misma que fue recepcionado por el Alcalde con fecha 08 de agosto del 2009.

Que, mediante Oficio 015-2009-MCP-P/A, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supluy y al teniente Gobernador de Primorpampa, el Señor Pepe Lucio Atanacio Jara, Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado de Primorpampa presenta su renuncia irrevocable al Cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa, manifestando que lo realiza por motivos estrictamente personales y profesionales para desarrollarse de manera profesional en otro sector empresarial, así como manifiesta que ha sido amenazado de muerte y que la gente no lo deja trabajar, que su ultimo día en la municipalidad será el próximo 30 de agosto del 2009, día en que legalmente hará entrega y transferencia de todos los bienes y enseres de la municipalidad. Oficio que es remitido a la Municipalidad Provincial de Yungay con Oficio N° 01-2009-Teniente Gobernador del CP-Primorpampa, a fin de que esta de la solución inmediata de el problema suscitado.

Que, mediante proveído de Alcaldía, se dispone la evaluación, Opinión e Informe legal correspondiente al caso, adjuntándose los antecedentes de solicitud de vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Primorpampa, distrito de Shupluy, provincia de Yungay.

Que, en su oportunidad la Municipalidad Provincial de Yungay remitió a la Municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa, por intermedio de su alcalde, ya que esta municipalidad no estaba funcionando una dependencia de recepción documentaria, el expediente de solicitud de vacancia del Alcalde y Regidores presentada por el Teniente Gobernador de Shupluy y Juez de Paz de dicho Centro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Poblado, a fin de que esta resuelva en primera instancia y dentro del plazo de treinta días hábiles conforme a ley, no habiendo tenido respuesta alguna hasta el cumplimiento del plazo otorgado, pese a la carta N° 031-2009-MPY/A reiterándole las acciones adoptadas por su despacho respecto a la solicitud presentada, por lo que corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay resolver el presente caso.

Que, en la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, prevé que se debe elegir 1 Alcalde y 5 regidores, sin embargo la propia norma no prevé las causales ni procedimiento de vacancia de éstas autoridades, por lo que debemos recurrir a la Ley Orgánica de Municipalidades, aplicable en éste caso.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - ha establecido como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor, esto en mérito de las denuncias que los ciudadanos puedan promover contra el alcalde o regidor con motivo de una causal establecida en la Ley.

El artículo 22° del citado cuerpo legal, señala que es causal para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, cuando éste inasista a las sesiones de concejo. Es así que en su artículo 23° señala el procedimiento de vacancia del cargo.

La vacancia es la cesación permanente de las funciones edilas, declarada por acuerdo y declaración expresa y motivada del Concejo Municipal por las causales específicas señaladas en la Ley. Cualquier vecino o regidor, que respete las leyes, puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. Esta solicitud de vacancia puede iniciarse ante cualquiera de las siguientes entidades públicas.

a) Ante el propio Concejo Municipal, o b) Ante quien emite las credenciales y acredita a la autoridad, en éste caso la Municipalidad Provincial de Yungay.

La solicitud debe estar debidamente fundamentada, en este caso la mejor prueba es el control de asistencia de regidores a las Sesiones de Concejo, o las propias Actas de las Sesiones. Además se debe tener en cuenta que como en todo procedimiento, existe la doble instancia.

Cuando la solicitud se presente ante el Concejo Municipal, este verá el caso en una sesión extraordinaria. El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El denunciado puede interponer el recurso de apelación ante el mismo concejo municipal dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, el cual remitirá el expediente en el término de 3 días hábiles a la segunda instancia que resolverá en un plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad. En caso la resolución de la segunda instancia fuera a favor del denunciado, cabe interponer el recurso extraordinario ante dicha entidad, pero si fuera en contra del denunciado entonces la segunda instancia, convocará directamente al siguiente de la lista para ocupar el cargo de alcalde, y asimismo convocará al candidato a regidor que no alcanzo los votos suficiente para ocupar la última regiduría y así completar el número legal de miembros para este Concejo Municipal, en el presente caso la vacancia solicitada es para todos los miembros del Concejo Municipal del Centro Poblado de Primorpampa.

Que, la Causal invocada para Solicitar la vacancia de las autoridades municipales del Centro Poblado de Primorpampa es el abandono total de la municipalidad, la que podría enmarcarse dentro de la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece la **Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses**, ya que al abandonar la municipalidad y no ejercer las funciones para las que fueron elegidos el alcalde y regidores de dicha comuna edil, han transgredido la obligación que tienen como autoridades prescrita en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a Sesiones del Concejo Municipal, que señala que **El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular**, por lo que en el presente caso no se ha cumplido este dispositivo legal.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°, hecho que en el presente caso también no se ha realizado por parte del Alcalde del Centro Poblado de Primorpampa. Alcanzando a los regidores, que teniendo la obligación de comunicar o adoptar las medidas correspondientes como fiscalizadores, no lo han realizado.

Que, de los medios probatorios presentados por los solicitantes de vacancia tenemos el Acta de Constatación del Funcionamiento del Concejo Municipal de I Centro Poblado de Primorpampa de fecha 23 de marzo del 2009, de donde se desprende que la municipalidad se encuentra abandonada desde la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

ultima semana del mes de febrero del 2009, que los regidores manifestaron su disconformidad por la actitud del alcalde y que durante buen tiempo ya no venían trabajando ya que no había consenso ni reuniones y que la teniente alcaldesa manifestó que hace un año había renunciado al cargo y que ningún regidor desea asumir el cargo, por lo que se debe informar a la superioridad y tramitar la vacancia; hechos que corroboran el abandono de la municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa y que es fundamento de la solicitud de vacancia.

Que, por otro lado el abandono de la Municipalidad se corrobora con el oficio N° 015-2009-MCP-P/A, donde el Alcalde Pepe Lucio Atanasio Jara presenta su renuncia al cargo ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supluy y el teniente Gobernador del Centro Poblado de Primorpampa, sin embargo para resolver la renuncia presentada debemos tener presente lo establecido Artículo 194° de la Constitución Política del Estado que establece que; Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley. Por lo tanto la renuncia del Alcalde del Centro poblado de Primorpampa resulta improcedente para el caso, siendo aplicable la declaratoria de vacancia conforme a ley.

Que, sin embargo la declaratoria de vacancia no puede dejar de lado que se autorice al encargado de Asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yungay, iniciar las acciones legales correspondientes contra el Alcalde y Regidores por ilícito pena de Abandono de Cargo establecido en el artículo 380° del Código Penal Vigente, y por otros delitos que pudieran desprenderse del mismo ya que con su actuar han causado perjuicio a la población del Centro Poblado de Primorpampa.

Que, por otro lado a fin de que la municipalidad del Centro Poblado no continúe paralizado debe conformarse una Comisión Transitoria de Administración Municipal del Centro Poblado de Primorpampa, la misma que debe estar integrada por los miembros elegidos por los pobladores de dicho Centro Poblado y que se ha realizado según el Acta de Elección del Comité Transitorio de fecha 18 de abril del 2009, que se hará cargo de la Administración Municipal hasta la que se elijan las nuevas autoridades municipales en Elecciones Complementarias en el Centro Poblado de Primorpampa.

Que, estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la VACANCIA del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa, distrito de Shupluy, provincia de Yungay detallados a continuación:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| ○ PEPE LUCIO ATANACIO JARA | (ALCALDE) |
| ○ MARGARITA MERCEDES GIRALDO MENDOZA | (REGIDORA) |
| ○ PEDRO BENIGNO MENDEZ ACUÑA | (REGIDOR) |
| ○ CARMEN LEONCIA MENDOZA SILVA | (REGIDORA) |
| ○ ROMAN JESUS MENDEZ JARA | (REGIDOR) |
| ○ CERAPIO FILOMENO AGUILAR IBARRA | (REGIDOR) |

Sin perjuicio de iniciarse las acciones legales correspondientes contra las personas antes señaladas por delito contra la Administración Pública - Abandono de Cargo, tipificado en el artículo 380° del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 060-2007-GPY/A, Credenciales otorgadas por la Municipalidad Provincial de Yungay y toda disposición municipal que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Renuncia del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa Sr. Pepe Lucio Atanasio Jara, presentada con Oficio N° 015-2009-MCP-P/A, por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- CONFORMAR la Comisión Transitoria de Administración Municipal del Centro Poblado de Primorpampa, la misma que se hará cargo de la Administración Municipal hasta la que se elijan las nuevas autoridades municipales en Elecciones Complementarias en el Centro Poblado de Primorpampa, y estará Integrada por las siguientes personas:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- WILLI CIRO MACHCO TORRES (DNI N° 33336585) PRESIDENTE
- WILDER URBANO GIRALDO MENDEZ (DNI N° 41801346) SECRETARIO
- SERAPIO FILOMENNO AGUILAR IBARRA (DNI N° 33336544) TESORERO

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Comisión conformada en el artículo precedente asuma la conducción de la Municipalidad del Centro Poblado de Primorpampa, hasta que las nuevas autoridades edilicias sean elegidos mediante Elecciones Municipales Complementarias en el Centro Poblado de Primorpampa, del distrito de Shupuy, provincia de Yungay.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la inmediata convocatoria en forma Excepcional y Emergente a Elecciones Complementarias en el centro Poblado de Primorpampa, a fin de elegir al Alcalde y Regidores de dicha comuna edil.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGUESE a la Secretaría General la comunicación del presente acto a las personas vacadas, a los miembros de la Comisión Transitoria, al Jurado Nacional de Elecciones, la publicación en la Pagina Web institucional y los carteles de la municipalidad para su conocimiento, cumplimiento y demás fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGA

WILLY CIRO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE